

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210041700.
Demandante: FINANCIERA COFINCAFE.
Demandado: CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ Y OTRO.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, y conforme a lo normado en el Artículo 286 del C.G. del P., que establece que el Juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 30 de julio de 2021, mediante el cual se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 350-34151 y N°. 350-101770, denunciados de propiedad de la demandada CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 14.297.060.

No obstante, a lo anterior, y conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que precede, atendiendo a un error del togado, en cuanto al numero de cedula del ejecutado TRUJILLO BERMUDEZ, siendo la correcta 1.110.505.637, y no como equivocadamente se plasmó en dicho proveído, en consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR, el proveído del 30 de julio de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

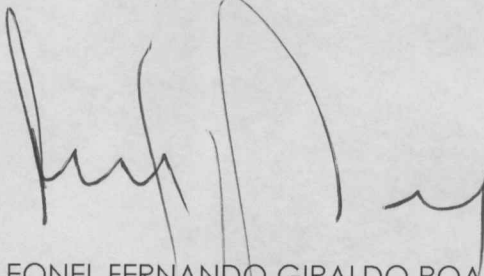
Decrétese el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N°. 350-34151 y N°. 350-101770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima., denunciado de propiedad del demandado CRISTHIAN CAMILO TRUJILLO BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.110.505.637, Oficiese a la citada entidad, para que remita el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C. G. del P.

Allegado el respectivo registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ